

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, la parte remitió comunicación para notificación a la extremo pasiva, la que fue recibida el día 1 de abril de la calenda, que los términos transcurrieron

Los días 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de abril, 2, 3, 4, 5 y 8 de mayo hogaño; que posteriormente, la parte remitió aviso de notificación; que la parte demandada contestó la demanda el día 12 de abril de los corrientes.

Asimismo, la apoderada solicitó dar aplicación a la sanción al apoderado de la contraparte en atención a que no remitió copia del memorial que presentó consistente en contestación de la demanda.
Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS
Secretaria

PASA A JUEZ. 14 de julio de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1373

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

i. Teniendo en cuenta lo informado secretarialmente, sería del caso tener por contestada la presente demanda por parte de LUISA FERNANDA OCORO, empero, la misma será inadmitida por las siguientes razones:

- Siendo el memorial poder un anexo obligatorio de la demanda y su contestación conforme lo enseña el numeral 1º del artículo 84, este debe aproximarse de cara a toda la normativa vigente, esto es, C.G.P., o Ley 2213 de 2022, artículo 5º. Esta última regla impone que, del mandato otorgado, necesariamente, deba acreditarse que fue concedido a través de mensaje de datos, es decir, a través de cualquier medio electrónico, óptico o similar, tal como, mensajes de correo electrónico, **sms o mensaje por whatsapp, telegram y otros**, lo que guardará relación o similitud a la información denunciada en el acápite de notificaciones como perteneciente a la parte convocada.

Ahora, si el mandato es otorgado en los términos conocidos en el C.G.P., tendrá que demostrarse que el documento viene con toda la requisitoria contemplada en el artículo 74, inciso 2º de dicho estatuto.

- Deberá además el abogado hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones de la demanda –núm. 2 del art. 96 del C.G.P.-.

- Además deberá el togado confeccionar un acápite de notificaciones donde se exponga la dirección física y de correo electrónico que tenga la demandada y su representante judicial –núm. 5 del art. 96 del Estatuto Procesal-.

ii. Así las cosas, se otorga a la parte pasiva el término de **cinco (5) días** para subsanar las falencias advertidas, so pena, de tener por **no** contestada la demanda.

iii. De la aplicación de sanción al apoderado de la parte demandada, se abstiene por esta oportunidad el Despacho de su ejecución, debiendo previamente, **requerir** a los apoderados para que al radicar un memorial en la cuenta electrónica del Juzgado, además envíen copia a la contraparte de un ejemplar de dicho memorial, esto en cumplimiento del art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7d3b141c18e4583f521f50483a57096c909e848ff75e25ee9807d636fd0c82**

Documento generado en 08/08/2023 06:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>